

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del *juéves* 1.º de *Febrero* de 1821.

S. Ignacio, obispo.

Esta tarde á las 2 empiezan cuarenta horas en las Capuchinas, dedicadas al corazón de Jesus.

CORTES.

Concluye la sesion de ayer.

Sigue la discusion sobre aranceles.

Art.º 6º Se añadirán á dicha prohibicion en el nuevo arancel general todas las manufacturas que no se hallan especialmente prohibidas, compuestas de algodón, de seda, y de barro: los brines ó lienzo crudos de cáñamo y de lino, las cuerdas de cáñamo y de esparto, los sombreros, gorros, y el papel de todas clases, el hierro en barra, cuadrado, redondo ó plano de todas clases y dimensiones que no tenga tres cuartos de cuarta, ó media cuarta en cuadro, los aros de hierro para toneleria, en hierro obrado en instrumentos comunes de labranza, de cocina y de unos domesticos, herraduras, cerrojos, frenos y bocados, clavazón de todas clases, obrages con adornos de laton ó estaño; el hierro colado en vasijas y otras piezas, segun ya se hallaban en los antiguos aranceles prohibidos para Indias. Se exceptúa las máquinas ó instrumentos finos de artes." Fue discutido el artículo por los Señores Vadillo, Oliver, Cuesta y Priego y quedó aprobado. = 7.º continuarán prohibidos todos los artefactos de artes mecánicas, sin excepcion alguna, dispuestos para vestir y calzar las personas, y amueblar las casas, las guarniciones, monturas y carruages." Aprobado. = 8.º queda igualmente prohibida la entrada de toda especie de ganado extranjero." Fue discutido por el Sr. Dolarea, que pedia excepcion para la entrada de ganado vacuno en Navarra. El Sr. Cuesta, como de la comision, contestó, y se aprobó el artículo. = No se ad-

mitió á discusion una indicacion del Sr. Priego, para que en las prohibiciones espresadas se comprehendiese la de la entrada de la seda en rama, el cáñamo y el lino. = 9.º " Los géneros de seda y algodón, procedentes directamente de la India Oriental en buques españoles serán admitidos en los depósitos de primera clase, y podrán introducirse en las calidades y cantidades que determinarán las córtes por decretos particulares." El Sr. Moreno Guerra impugnó este artículo por la ambigüedad con que está concebido, y por no resolver nada de presente, refiriéndose á determinaciones futuras, que deben tener en perpetua confusion al comercio, contra la claridad y sencillez que es propia de las leyes. Opinó contra la prohibicion absoluta en los objetos de que se trata, dando la preferencia á un impuesto de 20 por 100 sobre la entrada. El Sr. Oliver contestó, y quedó aprobado el artículo. = 10.º " En todo lo demas que en esta parte no se halla espresamente prevenido, se observará lo dispuesto en las bases fundamentales del arancel general. Aprobado. = Adicion del Sr. Puigblanc al artículo 7.º " A los abanicos extranjeros se les impondrán los derechos que pagaban antes de esta ultima época." Se pasó á la comision; y lo mismo se hizo con otra del Sr. Cabaleri al artículo 8.º para que se declare libre la estraccion de todo ganado, excepto el merino. No fueron admitidas á discusion dos indicaciones hechas por los Sres. Freire y Echevarria.

El Sr. Gasco presentó una indicacion, dirigida á que se tomasen medidas para corregir el abuso escandaloso que se nota de publicarse en papeles impresos los asuntos tratados en

2
el congreso, y de anunciarse por los ciegos como decretos y resoluciones de las mismas las que no lo son, dando una falsa idea de su espíritu y de sus acuerdos. El Sr. Calatrava dijo, ser indudable que los ciegos han publicado especies falsas, lo que no podía atribuirse á pura casualidad, sino á una de las muchas arterias de que los malévolos se valen para introducir la confusion y la discordia; que á los tales ciegos, á los autores de los papetes, que éstos publican, si contienen semejantes especies falsas, y á los impresores de ellas, se les debe perseguir y castigar con arreglo á las leyes, procediendo el gobierno con mas actividad en esta parte, que la que ha mostrado hasta ahora. En consecuencia el Sr. Gasco refundió su indicacion en los términos siguientes. «Que se diga al gobierno que tomando cuantas providencias convengan para impedir que se impriman, vendan y publiquen como resoluciones de las cortes, las que realmente no lo son, asi como cualquiera otro papel con el nombre de resolucion de las cortes, investigue al mismo tiempo el origen de la venta de un papel que se ha llamado decreto de las cortes, facultando á los dueños de las casas para lanzar á sus inquilinos, y haga se proceda al castigo de los que resulten culpados, impidiendo se repitan en lo sucesivo semejantes escesos. Aprobado.

La comision de hacienda presentó el plan del crédito público, rectificado con arreglo á las diferentes indicaciones admitidas en su discusion, y se suspendió su exámen hasta esta noche.

Se presentó á discusion el dictámen de la comision de agricultura sobre el repartimiento de baldíos.

Se levantó la sesion á las 4 menos cuarto, señalándose la hora de las 8 para la extraordinaria de esta noche.

NOTICIAS NACIONALES.

La milicia nacional local de caballeria de Córdoba deseando manifestar su amor al sistema constitucional, y á las cortes de la nacion española, obsequió con un magnifico banquete al diputado de su provincia D. Francisco Diaz de Morales el dia 8 de Diciembre, en que se celebraba la fiesta de la Concepcion, patrona de España. En un magnifico salon de la casa propia de D. José María Conde, comandante de la espresada milicia, se dispuso

una espléndida mesa con cien cubiertos, á la cual asistieron el espresado Sr. diputado, en cuyo obsequio era el festejo, las autoridades constitucionales de la ciudad, los gefes de la milicia nacional local de infanteria, los de los cuerpos provinciales, los de la guarnicion, los de la hacienda nacional, y las personas mas distinguidas por amor á la patria, su odio á la tiranía, y su constante adhesion al sagrado código. El gefe de la milicia nacional local de caballeria D. José María Conde, con los demas individuos de su escuadron hizo los honores de la mesa, en que brillan á porfia el orden, la abundancia, la delicadeza y el buen gusto. Se empezó la comida á las tres de la tarde, y durante toda ella una música militar aumentó la alegría y júbilo de los concurrentes, tocando canciones patrióticas, reinando entre todos la cordialidad, la franqueza, y la inocente alegría propia de hombres libres y honrados, que se entregan á los dulces sentimientos de su alma, sin temer las asechanzas de sombríos tiranos ni las sospechas de sangrientos perseguidores. El entusiasmo y el amor á la patria produjeron varios brándis propios de españoles ilustrados: tales fueron. Por la Constitucion española. Por el Rey constitucional. Por las cortes de la nacion. Por las autoridades constitucionales. Por las cortes generales y extraordinarias del año 12. Por la nacion napolitana. Por la nacion portuguesa. Por los generosos restaurados de la libertad española. Por la gloriosa memoria de Padilla, de Lanuza, Porlier y Lácy. Por todos los hombres libres que habitan la redondez de la tierra. &c. &c.

Concluido el banquete todos los concurrentes con la música recorrieron varias calles de la ciudad entonando los himnos patrióticos entre los vivos y aclamaciones del pueblo y en seguida asistieron al teatro, donde se representó la tragedia de los Templarios, concluida la cual empezó el baile público, que concluyó á las cuatro de la mañana.

Los gaditanos se esfuerzan en buscar medios para eternizar la memoria de su digno diputado Isturiz. Entre los varios epitafios que se han presentado para esculpir en su loza, el redactor general inserta el siguiente.

*Sea ligera esta tierra,
Que hasta la resurreccion universal
cubre los mortales restos
del ciudadano Tomas Isturiz*

liberal gaditano,
Perseguido por la tiranía
sostenido por el patriotismo,
Y vindicado por la gratitud nacional.

Nació en 29 de Diciembre de 1782,
 Murió en 18 de Noviembre de 1820.
 Diputado á Cortes por su Patria.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Aviso al público.

La junta nacional del crédito público acaba de comunicar á la contaduría del establecimiento de esta provincia la orden que sigue:
 „A los patronos apoderados, administradores, ó encargados de las capellanías, memorias, obras pías, congregaciones, cofadrías, hermandades, hermitas, santuarios, ó cualesquiera otros establecimientos piadosos que desde 1.º de Enero de 1821 en adelante acudieren á la oficina del crédito público en la corte y en las capitales de provincia y de partido á presentar á liquidar los créditos que les pertenecieren, se les prevendrá por los encargados en ellas de recibirlos, que presenten con las escrituras de imposición de sus capitales en la antigua caja de consolidación los títulos originales, ó copias competentemente autorizadas de las fundaciones, á fin de acreditar la aplicación que tienen sus respectivas rentas, derechos y acciones; y si fueren capellanías, un testimonio por el que se acredite hallarse estas provistas, en quienes, y desde que tiempo, por reclamarlo así el exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del decreto de las cortes de 9 de Noviembre de 1820; y para que esto mismo pueda tener efecto con respecto á los documentos de las propias clases presentados anteriormente hasta fin de este último año, los Gefes de las oficinas de este establecimiento harán formar, con presencia de los asientos hechos en los libros destinados al efecto, relaciones que contengan únicamente los establecimientos de las clases citadas que consten en ellos haber presentado á liquidar sus créditos, y los nombres de las personas que hubieren firmado las dobles carpetas con que se hubieren acompañado, para que llamándose á estas por medio de los papeles públicos, ó por edictos, designándose en ellos los números de los registros con que se distinguieren las que se les hubieren entregado

3
 para su resguardo, exhiban los documentos que nuevamente se reclaman, y que les serán devueltos á todos luego que en las oficinas se tome la necesaria razón de ellos; en el concepto de que la medida actual se tendrá por adicional á las que comprende la instrucción de 30 de Junio de 1820. Lo comunica á V. la junta para su mas exacto cumplimiento en la parte que le toca.”

Lo que se avisa al público para que los interesados á quienes comprenda la inserta orden y presenten á liquidar en lo sucesivo en esta contaduría sus créditos radicados en la antigua consolidación acompañen los documentos que aquella previene; y los tenedores de créditos liquidados hasta 31 de Diciembre de 1820 se servirán ejecutarlo desde luego á cuyo fin la relación siguiente demuestra el número con que están señaladas las carpetas y la fecha del resguardo que conservan en su poder. Palma 30 de Enero de 1821.—P. V. de C.—Pio Ignacio Llorens.

Relacion de las carpetas de deuda liquidada por esta Contaduría desde 26 de Agosto hasta fin de Diciembre de 1820 cuyos respectivos tenedores deben presentar á la misma los documentos justificativos prevenidos en la orden anterior.

Número de las carpetas.	Fecha del resguardo que conservan los tenedores.
2 }	31 de Agosto.
3 }	
7 }	5 Setiembre.
8 }	7 Idem.
21 }	14 Idem.
61 }	26 Idem.
73 }	29 Idem.
9 }	7 Idem.
14 }	11 Idem.
15 }	12 Idem.
17 }	
18 }	13 Idem.
19 }	
20 }	14 Idem.
29 }	16 Idem.
31 }	
32 }	18 Idem.
40 }	19 Idem.
43 }	20 Idem.
49 }	Idem.

76	28 Idem.
84	
85	
86	10 Octubre
87	
89	
92	
94	11 Idem.
96	
100	12 Idem.
102	
109	
111	14 Idem.
114	
118	
121	17 Idem.
127	
128	21 Idem.
129	
131	23 Octubre.
144	
147	26 Idem.
88	11 Idem.
105	13 Idem.
113	14 Idem.
117	16 Idem.
123	19 Idem.
124	
125	20 Idem.
133	
135	23 Idem.
136	
139	24 Idem.
103	13 Idem.
141	25 Idem.
158	3 Noviembre
166	4 Idem.
172	
177	6 Idem.
179	
181	7 Idem.
189	9 Idem.
201	16 Idem.
202	
208	18 Idem.
209	
222	27 Idem.
175	6 Idem.
184	7 Idem.
190	9 Idem.
194	11 Idem.
195	
207	18 Idem.
221	27 Idem.
187	7 Idem.
226	9 Diciembre.

228	13 Idem.
243	14 Idem.
248	
250	15 Idem.
254	
255	
261	18 Idem.
262	
268	20 Idem.
278	30 Idem.
279	
227	9 Idem.
228	
237	
239	13 Idem.
240	
241	
242	14 Idem.
247	
249	15 Idem.
253	
256	
257	16 Idem.
258	
260	
266	19 Idem.
269	21 Idem.
272	22 Idem.
276	28 Idem.
277	29 Idem.
280	
281	30 Idem.

Delante la carniceria del mercado frente la casa de las comedias está de venta una casa algorfa, é igualmente junto á ella dos pisos mas sin concluir. Tambien se vende cosa de media cuarterada de tierra viña en el término y villa de Binisalem á la parte de *can Dameto*, de pertenencias de cuatro cuarteradas de la viña llamada el torracho. El que quiera comprar tanto una cosa como la otra acudirá en la imprenta de este periódico y le darán razon de su dueño.

Se avisa á Maria Magdalena Gomina y á Lorenzo Llodra, acudan á la casa habitacion del capitan del puerto plazuela del *Call* en donde se les comunicarán asuntos del mayor interés.

El que quiera vender un coche bueno, acuda en esta imprenta é informarán de quien quiera comprarlo.